



Tipo de Expediente: Peticiones Varias

Tipo Titular: OFICINA  
Division Negociacion Colectiva

Oficina Origen: Ministerio / Dirección Nacional de Trabajo / Division Negociacion Colectiva

Asunto: ACTA GRUPO 03 ACUERDO SUBGRUPO 03 CAPITULO 3.1 ACUERDO 08-01-2021

Fecha Inicio: 25/01/2021 13:36:24 Fecha Valor: 25/01/2021

Prioridad: Normal Acceso restringido: No

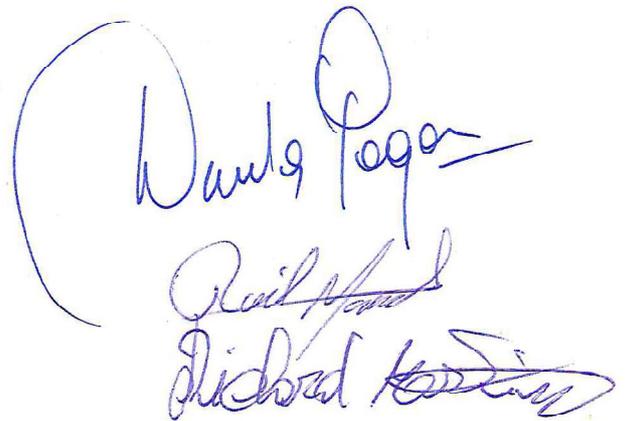
Elemento Físico: No Clasificación: Público

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el 18 de enero de 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera"**, integrado por los representantes del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes, Téc. Raúl Marichal y Lic. Danilo Correa; representante del sector empresarial: Dra. Daniela Pagani y representantes del sector trabajador: Sres. Richard Martínez y Roberto Cardozo, quienes manifiestan lo siguiente:

En este acto las partes sociales presentan al Consejo de Salarios a los efectos de ser incorporado como Acuerdo de Consejo de Salarios del Subgrupo 03 "Carga y Descarga" Capítulo 3.1 – Pescado Fresco - un Convenio Colectivo suscrito el 08 de enero de 2021 por el cual se establecen los términos y condiciones que regularán las relaciones laborales del personal dependiente que compone el sector Carga y Descarga de Pescado Fresco con vigencia desde el 8 de enero de 2021 hasta el 07 de julio de 2022.

El Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", recepciona y recoge el referido Convenio Colectivo que se adjunta a la presente acta, como Acuerdo de Consejo de Salarios del referido grupo y subgrupo.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados, se firman ocho ejemplares del mismo tenor.



**CONVENIO COLECTIVO:** En la ciudad de Montevideo el día 08 de enero de 2021, ente por una parte las empresas VERLYMAR S.A., representada por el Cr. Luis Marsicano, GRILPOR S.A. representada por Enrique Gadola, VIREX S.A., representada por Carlos Leiros y SERPESA S.A., representada por Pablo Andrés, en representación de todo el sector "Carga y Descarga de Pescado Freso" y por la otra parte: el SUNTMA – Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines, representado por Richard Martínez, Roberto Cardozo, Alexis Pintos, Roberto Ferreira y Teodoro Lacerda, se acuerda celebrar el siguiente Convenio Colectivo, regulador de la relación laboral del personal del sector de Carga y Descarga de Pescado Fresco mientras dure su vigencia.

**Artículo Primero- Vigencia:** El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha y hasta el 7 de julio de 2022 (un año y medio).

**Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación:** Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajos realizados exclusivamente dentro de los recintos portuarios y a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector que abarca el Grupo 3 "Pesca", Subgrupo 03.01 "Carga y descarga de fresco" de Consejo de Salarios, exceptuado el personal superior y de dirección.

**Artículo Tercero.- Ajustes salariales:** Las partes acuerdan que los ajustes salariales aplicables durante la vigencia del presente convenio colectivo serán los que surjan de las Resoluciones del Consejo de Salarios del Grupo 03, Subgrupo 3.1.

**Artículo cuarto.- Salarios mínimos nominales-** Las partes acuerdan establecer los siguientes salarios mínimos nominales que regirán a partir del día de la fecha y serán reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del presente convenio colectivo.

**Categoría:** Estibador.

**Precios de las tareas:**

**A) Descarga de pescado fresco y aliste (trabajo a destajo):** La retribución por las tareas de descarga de pescado fresco y aliste para la mano, tendrá una tarifa de \$ 11 para la caja completa (\$ 7,33 la descarga, \$ 2,44 la caja vacía y \$ 1,23 la caja de hielo) para la mano.

**B) Descarga de pescado a granel:** \$ 1.163.- por tonelada para la mano;

**C) Horas trabajadas:** \$ 182 la hora hombre.

**D) Horas de espera:** \$ 132 la hora hombre.

**E) Trabajo nocturno:** los trabajos realizados entre las 22:00 hs. y las 06:00 tendrá un incremento del 20%. Una vez iniciada la descarga, la misma deberá ser terminada al momento que la bodega del barco quede vacía.

**F) Lavados de bodega:** - hasta 2500 cajas: \$ 686 para la mano;- mayores de 2500 cajas: \$ 1.366

- H) **Sacada de hielo:** : \$ 1.229 para la mano (hasta 2 horas).
- I) **Rehielo 1 barco:** \$ 3.355 para la mano.
- J) **Rehielo parejas:** \$ 5.097 para la mano.
- K) **Apartado:** \$ 7,33 por caja para la mano.
- L) **Rehielo:** \$ 3.67 por caja para la mano.
- M) **Rehielo de corvina negra y tiburón:** \$ 348 por ton. para la mano.

**Artículo Quinto.- Ropa:** Las empresas operadoras proporcionaran la ropa, equipos y útiles de trabajo correspondientes al personal de conformidad con las exigencias de la actividad portuaria establecidas en el Reglamento Interno del Puerto de Montevideo, una vez al año en el mes de junio para los trabajadores efectivos. A los trabajadores eventuales se les entregará ropa, equipos y útiles de trabajo cada vez que asista a una convocatoria y deberá reintegrarla al finalizar la tarea.

**Artículo Sexto.- Comunicación al personal:** Se comunicará con 4 horas de antelación a la presentación del trabajador en el muelle, debiendo el trabajador avisar con un mínimo de 2 horas si falta a la citación. En este caso la empresa convocará al suplente para el cual no se aplican los plazos de citación. La citación a los trabajadores será en forma personal o telefónica.

**Artículo Séptimo.- Horas extras:** Se abonará exclusivamente al trabajador que sea contratado por hora y no por destajo, en virtud de que la retribución a destajo es una forma de retribuir el trabajo muy superior al pago por hora, por lo que no genera horas extras.

**Artículo Octavo.- Feriado Pago, No laborable:** Declarase el día 2 de enero como el día del operador portuario de la pesca, considerándose feriado pago.

**Artículo Noveno.- Trabajo mínimo asegurado:** Se establece un jornal mínimo asegurado equivalente a 3 horas al personal convocado y que asista; es aplicable también en la ocasión que la operación se frustre y siempre que no se haya avisado previamente al trabajador.

**Artículo Décimo.- Estiba en camiones:** Se realizarán hasta 10 cajas de alto, y en el último camión se estibará hasta 11 cajas de alto; salvo acuerdo de partes por el que se pueda realizar hasta 11 cajas de alto como máximo, por el total de la carga.

**Artículo Décimo Primero.- Feriados pagos:** Generarán el derecho al cobro del mismo, aquellos trabajadores que hayan trabajado dentro de los 10 días anteriores al feriado y que en el día del feriado integre la nómina de la empresa. Para el cálculo del jornal se hará el promedio de los últimos 12 jornales trabajados en el caso de los operarios que no trabajen el día del feriado. En el caso que se trabaje, se les pagará doble todas las tareas realizadas y dejando sin efecto el cálculo anterior.

**Artículo Décimo Segundo.- Ticket alimentación:** Será aplicable el ticket alimentación de acuerdo a la reglamentación vigente y en los toques allí establecidos (al día de la fecha no puede